



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

1. RATIFICAR LAS RESOLUCIONES DECANALES N° 000926 Y 001246-2023-D-FISI QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO Y EL CURSO DE TITULACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE SISTEMAS E INGENIERO DE SOFTWARE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA

OFICIO N° 000172-2023-CPN de fecha 31 de diciembre de 2023

Que, la Resolución Decanal N° 000926-2023-D-FISI/UNMSM de fecha 06 de setiembre de 2023, de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, resuelve:

1° Aprobar, el Presupuesto y el Reglamento del Programa de Titulación por Trabajo de Suficiencia Profesional 2023-II, conducente a la obtención del Título Profesional en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y en la Escuela Profesional de Ingeniería de Software de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, según sus anexos que en fojas catorce (14) forma parte de la presente Resolución.

(...)

Que, con hoja de envío N° 001452-2023-OP-OGPL/UNMSM del 20 de setiembre de 2023, la Oficina de Presupuesto, da opinión favorable del Presupuesto y el Reglamento del Programa de Titulación por Trabajo de Suficiencia Profesional 2023-II conducente a la obtención del Título Profesional en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y en la Escuela Profesional de Ingeniería de Software de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, aprobado con RD N° 000926-2023-D-FISI/UNMSM, con su Presupuesto y Reglamento adjuntos a dicha resolución. Incluye el 10% de los ingresos totales a la Administración Central según RR N° 03859-R-16. Tomar en cuenta DL N°1440 y Ley N°31638 (Ley 2023).

Que, mediante hoja de envío N° 001858-2023-OGPL/UNMSM del 20 de setiembre de 2023, la Oficina General de Planificación, emite opinión favorable del Presupuesto y el Reglamento del Programa de Titulación por Trabajo de Suficiencia Profesional 2023II conducente a la obtención del Título Profesional en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y en la Escuela Profesional de Ingeniería de Software de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, aprobado con RD N° 000926-2023-DFISI/UNMSM, con su Presupuesto y Reglamento adjuntos a dicha resolución. Incluye el 10% de los ingresos totales a la Administración Central según RR N° 03859-R-16. Tomar en cuenta DL N°1440 y Ley N°31638 (Ley 2023).

Que, a través del Proveído N° 003986-2023-DGA /UNMSM del 21 de setiembre de 2023, la Dirección General de Administración, indica que, contando con las opiniones favorables de las oficinas competentes y el visto bueno de la Dirección General de Administración; sírvase continuar con el trámite correspondiente.

Que, por medio del Informe N° 000343-2023-A-VRAP/UNMSM del 27 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría del Vicerrectorado Académico de Pregrado, concluye que, el proyecto cumple con los lineamientos académicos suficientes establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNMSM y recomienda remitir el presente informe al rectorado para la ratificación de la Resolución Decanal N° 000926-2023-D-FISI/UNMSM, con el V°B° del Vicerrectorado Académico de Pregrado.

Que, con Proveído N° 006483-2023-VRAP/UNMSM del 27 de setiembre de 2023, el Vicerrectorado Académico de Pregrado, indica que visto el Informe No. 000343-2023-A-VRAP/UNMSM, del Abog. Walter Ugarte Casafranca, Asesor, da opinión favorable para la continuación del trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio Virtual N° 2913-OGAL-2023 del 27 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Legal, señalada ciertas observaciones al proyecto de Reglamento del Programa de Titulación por Trabajo de Suficiencia Profesional 2023-II conducente a la obtención del Título Profesional en la Escuela Profesional de Ingeniería de



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV
COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Sistemas y en la Escuela Profesional de Ingeniería de Software de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, aprobado con RD N° 000926-2023-DFISI/UNMSM.

Que, por medio del Proveído N° 000021-2023-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM de fecha 06 de diciembre de 2023, la Comisión Permanente de Normas devuelve a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, con la finalidad de subsanar las observaciones dadas por la Oficina General de Asesoría Legal mediante el Oficio Virtual N° 2913-OGAL-R-2023 y se emita Resolución Decanal respectiva. Una vez subsanado, enviar al Vicerrectorado Académico de Pregrado y a las oficinas correspondientes para sus vistos buenos.

Que, con Resolución Decanal N° 001246-2023-D-FISI/UNMSM del 06 de diciembre de 2023, se resuelve:

1. MODIFICAR la Resolución de Decanato N.º 000926-2023-D-FISI/UNMSM de fecha 6 de setiembre de 2023, en lo concerniente primer resolutivo, como se indica:

Dice:

Aprobar, el Presupuesto y el Reglamento del Programa de Titulación por Trabajo de Suficiencia Profesional 2023-II, conducente a la obtención del Título Profesional en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y en la Escuela Profesional de Ingeniería de Software de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, según sus anexos que en fojas catorce (14) forma parte de la presente Resolución.

Debe decir:

Aprobar, el Presupuesto y el curso de Titulación para optar el Título Profesional de Ingeniero de Sistemas e Ingeniero de Software de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, en la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2023II, según sus anexos que en fojas quince (15) forma parte de la presente Resolución. Quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

(...)

Que, a través del Proveído N° 000913-A-VRAP/UNMSM del 12 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría del Vicerrectorado Académico de Pregrado, indica que, visto que la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática levantó las observaciones incluidas en el Oficio Virtual N° 2913- OGAL-R-2023, se recomienda la ratificación de la Resolución Decanal N° 001246-2023-DFISI/UNMSM, con el V°B° del Vicerrectorado Académico de Pregrado.

Que, por medio del Proveído N° 007900-2023-VRAP/UNMSM del 12 de diciembre de 2023, el Vicerrectorado Académico de Pregrado señala que visto el Proveído No. 000913-2023-A-VRAP/ UNMSM, del Abog. Walter Ugarte Casafranca, Asesor, da opinión favorable para la continuación del trámite respectivo.

Que, la Comisión Permanente de Normas ha realizado el respectivo análisis del proyecto del Curso de Titulación para optar el Título Profesional de Ingeniero de Sistemas e Ingeniero de Software de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, en la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2023-II, el cual contiene 10 Títulos y 27 artículos. Dicho Proyecto, se encuentra con sujeción a la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad, Reglamento General de Grados y Títulos de la UNMSM, Directiva General para realizar, presentar y sustentar el Trabajo de Investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller, la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del Título Profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entre otras. Cuyos objetivos de la Titulación Profesional para Bachilleres en Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Software son: a) Que los Bachilleres puedan obtener el Título Profesional a través del TSP. b) Preparar y guiar a los Bachilleres en Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Software en elaborar el informe de TSP. c) Conducir a presentar, defender y aprobar el trabajo de suficiencia profesional (TSP). Asimismo, se precisa que se ha modificado el Título X, correspondiente a las Disposiciones Complementarias, en el sentido, de cambiar la denominación de la numeración de los Artículos 28°, 29°, 30°, 31° y 32° por Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta. De la misma manera, se



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

precisa que la Resolución Decanal N° 001246-2023-D-FISI/UNMSM del 06 de diciembre de 2023, que modifica la Resolución Decanal N° 0009262023-D-FISI/UNMSM de fecha 06 de setiembre de 2023, que aprueba el presupuesto y el referido curso de titulación, contiene once (11) fojas y no quince (15) como lo señala en la parte resolutive.

Que, el Art. 18° de Constitución Política del Perú, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes.

Que, el inciso 59.2 del Art. 59° de la Universitaria N° 30220 concordante con el inciso b) del Art. 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el inciso 59.9 del Art. 59° de la Universitaria N° 30220 concordante con el inciso i) del Art. 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como otra de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir los grados académicos, licenciaturas y los títulos profesionales aprobados por las facultades y el Vicerrectorado de Investigación y posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras.

Que, del mismo modo el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución y dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria. Así como también de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades; en ese sentido, el proyecto del Curso de Titulación para optar el Título Profesional de Ingeniero de Sistemas e Ingeniero de Software de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, en la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2023-II, se encuentra en consonancia con las normativas mencionadas.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2023, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, acordó:

Ratificar la Resolución Decanal N° 000926-2023-D-FISI/UNMSM de fecha 06.09.2023 y la Resolución Decanal N° 001246-2023D-FISI/UNMSM del 06.12.2023, que aprueba el Presupuesto y el Curso de Titulación para optar el Título Profesional de Ingeniero de Sistemas e Ingeniero de Software de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, en la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2023-II y su modificatoria, en el sentido que se indica y que en fojas once (11) forma parte de las presentes resoluciones decanales, por los fundamentos expuestos.

Expediente: F2025-20230000001

- 2. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CAMPODÓNICO SÁNCHEZ HUMBERTO JUAN DAVID, DOCENTE PERMANENTE PRINCIPAL A T.C. 40 HORAS, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURA N ° 001221-2023- OGRRHH-DGA/UNMSM, NOTIFICADA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL RECURRENTE, QUE RECORTA INDEBIDAMENTE LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2022**

OFICIO N° 000003-2024-CPN de fecha 01 de febrero de 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, mediante el expediente de la referencia, don **HUMBERTO JUAN DAVID CAMPODÓNICO SÁNCHEZ**, Docente a T.C. 40 horas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **APELACIÓN**, contra la Resolución Jefatural N° 0001221-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de fecha 29 de mayo de 2023.

En calidad de argumento de la apelación, el recurrente señala lo siguiente:

- Que, la Resolución Jefatural N° 0001221-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM recorta indebidamente su remuneración correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022, por ser contraria a derecho.
- Que, el recurso está amparado en lo dispuesto por el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículos 88.7° y 96° párrafo primero de la Ley Universitaria N° 30220; artículos 143° y 167° del Estatuto Universitario y artículo 9° del Reglamento de la Actividad General para la Actividad Académica Docente.
- Que, se debe admitir el presente recurso y elevar los actuados al superior jerárquico dentro del plazo de ley, a fin de que se sirva emitir una resolución estimatoria de derecho, reconociendo el pago de la integridad de mi remuneración de S/. 7,557.00 (siete mil quinientos cincuenta y siete con 00/100 soles) mensuales, para los meses de noviembre y diciembre de 2022.
- Que, habiendo prohibición constitucional y convencional de recortar su remuneración, por ser derecho fundamental, además su remuneración está determinada de acuerdo a los artículos 80°, 85° y 96° de la Ley Universitaria N° 30220 (categoría y de clase de Profesor Principal a Tiempo Competo).
- Que, el recurrente fue nombrado como presidente del Directorio por la Junta General de Accionistas de la empresa estatal de hidrocarburos PETRO PERU desde el 02.04.2022 desarrollando tal función hasta el 27.10.2022, por tal motivo solicitó a la Universidad una licencia sin goce haber, otorgada en vía regularización, mediante Resolución Jefatural N° 000879-2022-OGRRHHDGA/UNMSM. Siendo reincorporado como docente a partir del 28.10.2022, con Resolución Jefatural N° 001846-2022-OGRRHHDGA/UNMSM.
- Que, pese a que se le reincorpora con la totalidad de su carga académica, el 19.06.2023, se le notifica con la resolución materia de apelación, la cual reconoció en vía devengado el pago de su remuneración, el pago de su remuneración correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022, la suma de S/ 5,677.99 Soles.
- Que, tal importe se encuentra muy por debajo de la remuneración que le corresponde de S/ 7,557.002 Soles mensuales que le corresponde por Ley.
- Que, cabe mencionar que, al reincorporarse solicitó la asignación de horas lectivas y no lectivas, obteniendo como respuesta que no era posible asignarle carga lectiva porque el semestre ya había iniciado, como lo reconoce la unidad de personal de la facultad, en el reporte solicitado por la Oficina General de Recursos Humanos, en el Sistema de Gestión Documentaria.
- Que, por tanto, siendo que la no asignación de horas lectivas fue un acto administrativo de la Facultad de Ciencias Económicas y no una decisión u omisión del recurrente, no puede trasladarse al administrado las consecuencias negativas de tal acto. No correspondiendo aplicar los artículos 5° y siguientes del Reglamento General de Asistencia y Permanencia del docente, relacionado al cumplimiento de la carga no lectiva de la UNMSM; lo que trajo como consecuencia, el recorte de su derecho fundamental a la remuneración.

ANÁLISIS:

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, prescribe:

TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV
COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, la Resolución Jefatural N° 001846-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de fecha 27 de diciembre, señala en la parte considerativa y resolutive lo siguiente:

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 000879-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM se autoriza, en vía de regularización, licencia sin goce de haber a Humberto Juan David Campodónico Sánchez, docente permanente asociado a tiempo completo 40 horas, de la Facultad de Ciencias Económicas, del 1 de abril al 31 de diciembre de 2022;

(...)

SE RESUELVE:

1. Reincorporar, en vía de regularización a sus actividades académicas a HUMBERTO JUAN DAVID CAMPODÓNICO SÁNCHEZ, con código N° 011215, docente permanente principal a tiempo completo 40 horas de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 28 de octubre de 2022.

(...)

Que, el Oficio N° 000109-2023-DAEC-FCE/UNMSM del 03 de mayo de 2023, la Dirección del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Económicas, informa que a la fecha de la reincorporación del citado docente (28 de octubre de 2022), las actividades académicas ya habían sido distribuidas, de acuerdo a la documentación que obra en el archivo dicha Unidad Académica, asimismo menciona que la reincorporación del Prof. Humberto Campodónico, fue cuando el Semestre Académico 2022-II, se encontraba en pleno desarrollo, conforme al cronograma de Actividades Académicas aprobado mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 013997-2021-R/UNMSM. Dicho profesor realizó las actividades no lectivas que se indican:

Actividad	Sustento	Horas Semanales/ Semestrales
Tutoría	R.D. N° 001219-2022-D-FCE/UNMSM	6
Miembro del Comité del DAEC.	R.D. N° 000544-2021-D-FCE/UNMSM	3
Asesoría de Tesis de Maestría	DICTAMEN-000613-2022-UPG-VDIP-FCE/UNMSM (A partir del 22-12-2022)	4
Miembro de Comité de Apoyo y Asesoría al CERSEU de la FCE	Constancia de fecha 21 de marzo de 2023 emitida por el CERSEU-FCE	5
	Total	18

Que, la Resolución Jefatural N° 001221-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM del 29 de mayo de 2023, señala en la parte considerativa y resolutive lo siguiente:

(...)

Que, mediante el expediente N° F1231-20220000489 de fecha 25 de mayo del 2023 del Sistema de Gestión Documentaria, la Facultad de Ciencias Económicas informa asistencia del docente del periodo de 01 de octubre al 31 de diciembre del 2022;

Que, de acuerdo a lo visto, la Oficina de Remuneraciones y Obligaciones sociales ha establecido la liquidación de don CAMPODÓNICO SÁNCHEZ HUMBERTO JUAN DAVID, le corresponde percibir la suma ascendente a S/ 5,667.99 (Cinco mil seiscientos sesenta y siete con 99/100 soles) por devengado de remuneraciones por las horas efectivas durante el periodo de noviembre y diciembre 2022, a ser pagado vía devengado, y (...)

SE RESUELVE:

1. AUTORIZAR, a la Oficina de Remuneraciones y Obligaciones Sociales de la Oficina General de Recursos Humanos para que con cargo a la Fuente 2.1.15.11 Docente nombrado, se gire a favor don CAMPODÓNICO SÁNCHEZ HUMBERTO JUAN DAVID, con código N° 011215; por concepto de devengado de remuneraciones la suma de S/ 5,667.99 (Cinco mil seiscientos sesenta y siete con 99/100 soles), conforme al cuarto considerando de la presente resolución; pago que se efectuará de acuerdo a la disponibilidad económica y presupuestaria de la Universidad, con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, la Carta N° 000339-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM del 07 de agosto de 2023, emitida por el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, menciona como liquidación de devengados del periodo noviembre y diciembre 2022:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Año	Mes	Debió Cobrar	Horas No Laboradas	Descuento por horas No Laboradas
2022	NOVIEMBRE	7,557.32	104	4,912.26
2022	DICIEMBRE	7,557.32	96	4,534.39
TOTALES		15,114.64		9,446.65

Devengados Remuneración	15,114.64
Descuento horas no laboradas	9,446.65
TOTAL DEVENGADOS	5,667.99

Por lo que, la Oficina de Remuneraciones y Obligaciones Sociales de la Oficina General de Recursos Humanos elaboró la Resolución Jefatural N° 001221-2023-OGRRHH- DGA/UNMSM, autorizando se gire a favor del citado docente la suma ascendente a S/ 5,667.99 (Cinco mil seiscientos sesenta y siete con 99/100 soles) por devengado de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre 2022.

Que, se tiene que, el reporte general emitido por el jefe de personal de la Facultad de Ciencias Económicas, señala que don **HUMBERTO JUAN DAVID CAMPODÓNICO SÁNCHEZ**, Docente a T.C. 40 horas, en el mes de noviembre de 2022 sus horas laboradas fueron 56 horas y 104 horas no laboradas, de la misma manera en el mes de diciembre 2022 sus horas efectivas son 64 horas y 96 horas no laboradas.

Que, es preciso señalar que, dicho Reporte General de la Facultad de Ciencias Económicas señalado en el párrafo anterior, se expidió de acuerdo al Oficio N° 000109-2023-DAEC-FCE/UNMSM y en coordinación con el Departamento Académico de Economía; y, en consecuencia, se emitió la Resolución Jefatural N° 001221-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM del 29 de mayo de 2023, materia del presente recurso impugnatorio.

Que, en la Carta N° 000339-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM que le notificaron al recurrente, indica que el total de devengados de sus remuneraciones asciende a S/ 15,114.64 Soles (meses de noviembre y diciembre de 2022) y se le descuentan las sumas de S/ 4,912.26 Soles (104 horas no laboradas –noviembre 2022) y S/ 4,534.39 Soles (96 horas no laboradas – diciembre 2022), que da un total de S/ 9,446.65 Soles, correspondiéndole la cantidad total de S/ 5,667.99 Soles (total devengados), por las horas laboradas.

Que, se debe tener en cuenta que, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411.

Que, es necesario señalar que, la liquidación efectuada se realizó de acuerdo a la normatividad vigente, no habiéndose vulnerado ninguna norma señala por el recurrente en su recurso impugnatorio. Asimismo, se indica que, el citado docente sólo ha laborado 18 horas de actividades no lectivas (Oficio N° 000109-2023-DAEC-FCE/UNMSM), ya que se le reincorporó a partir de 28 de octubre de 2022 mediante Resolución Jefatural N° 001846-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM del 27 de diciembre de 2022, ya que a la fecha el Semestre Académico 2022-II, se encontraba en pleno desarrollo, conforme al cronograma de actividades académicas aprobado por Resolución Rectoral N° 013997- 2021-R/UNMSM.

Que, en tal sentido, no se puede efectuar el pago total de remuneraciones, ya que don **HUMBERTO JUAN DAVID CAMPODÓNICO SÁNCHEZ**, de conformidad al reporte general de la Facultad de Ciencias Económicas, en el mes de



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV
COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

noviembre 2022 no ha laborado 104 horas y en el mes de diciembre de 2022 no ha laborado 96 horas, correspondiéndoles como devengado total (noviembre y diciembre 2022) la suma de S/ 5,667.99 Soles, de acuerdo a lo establecido al literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, quedando la facultad del administrado el derecho de contradicción si lo considera así en el supuesto que el acto administrativo viola, afecta, desconoce o lesiona su derecho o su interés legítimo de recurrir a la vía judicial.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2023, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, acordó recomendar:

Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **HUMBERTO JUAN DAVID CAMPODÓNICO SÁNCHEZ**, Docente a T.C. 40 horas de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM, contra la Resolución Jefatural N° 0001221-2023OGRRHH-DGA/UNMSM de fecha 29.05.2023, por las razones expuestas.

Expediente: 51A00-20230001149

3. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JAIME GREGORIO DÍAZ ARAUJO, SERVIDOR ADMINISTRATIVO NOMBRADO DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002158-2023-OGRRHH-DGA

OFICIO N° 000005-2024-CPN de fecha 01 de febrero de 2024

Que, mediante el expediente de la referencia, don **JAIME GREGORIO DÍAZ ARAUJO**, Servidor Administrativo Nombrado de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **APELACIÓN**, contra la Resolución Jefatural N° 002158-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de fecha 31 de agosto de 2023, que le declarada improcedente el Reconocimiento de Tiempo de Servicios y pago de aportes del periodo que estuvo cesado.

En calidad de argumento de la apelación, el recurrente señala lo siguiente:

- Que, el recurrente solicita el reconocimiento de su tiempo de servicios desde la fecha en que se encontraba cesado hasta su reincorporación, es decir, del 01 de enero de 1997 al 15 de abril de 2001, por ser un mandato de la UNMSM, mediante Resolución Rectoral N° 01834-CTG-01, en donde se le reincorpora con todos sus derechos.
- Que, se le reconozca el pago de sus remuneraciones y demás beneficios económicos, durante el periodo que se encontraba en situación de cesado, conforme a Ley.
- Que, la resolución materia de la impugnación, que en su segundo resolutivo se le declara improcedente su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios al Estado y pago de aportes provisionales del periodo no laborado, no habiéndose tomando en cuenta el informe de la Comisión Revisora de casos de servidores administrativos con dictamen de fecha 30.03.2001, que opinó que la evaluación efectuada el apelante no ha sido justa ni equitativa, porque teniendo buenas notas en conocimiento, psicotécnico y hoja de vida, fue evaluado en el rubro de calificación institucional con cero y porque se han empleado dos tablas con puntajes diferentes, siendo procedente su reincorporación .
- Que, la jefatura ha cometido un craso error al no aplicar los alcances de la Resolución Rectoral N° 01834-CTG-01, que lo reincorpora con todos sus derechos, esto es reconociéndole su tiempo de servicios para efectos de antigüedad, el pago de remuneraciones y demás beneficios económicos.
- Que, la administración no ha valorado las sentencias del Tribunal Constitucional en casos similares como el presente caso, como es el expediente N° 02831-2010-PA/TC.
- Que, el recurso está amparado en lo dispuesto por el artículo 2 ° incisos 2 y 20, artículos 22°, 24° y 26° de la Constitución Política del Estado, el Artículo IV del título preliminar, el artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV
COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Asimismo, con fecha 30 de enero de 2023, el recurrente solicita la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, dando por finalizado el procedimiento administrativo seguido, y quedando habilitado para proceder con la impugnación judicial vía proceso contencioso administrativo, de conformidad con el 199° de la Ley N° 27444.

ANÁLISIS:

Que, la Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria que entro en vigencia a partir del 03 diciembre de 1999 y en su numeral 46.2 del artículo 46°, dispone:

Artículo 46° . - Afectación de la Planilla

46.2 Queda prohibido, salvo disposición legal expresa en contrario, autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios, así como el pago de remuneraciones por días no laborados.

Que, la Resolución Rectoral N° 01834-CTG-01 de fecha 16 de abril de 2001, señala en parte considerativa lo siguiente:

SE RESUELVE:

1° Ratificar el Dictamen de fecha 30 de marzo de 2001 de la Comisión Revisora de Casos de Servidores Administrativos referida a don JAIME GREGORIO DÍAZ ARAUJO.

2° Reincorporar con todos sus derechos a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir de la fecha, a don JAIME GREGORIO DÍAZ ARAUJO, en el grupo ocupacional del servidor administrativo Técnico “A” en I Oficina General de Bienestar Universitario.

(...)

Que, el Oficio N° 02162-2023-OGRRHH/UNMSM del 30 de setiembre de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos, señala lo siguiente:

(...)

1.- Que, mediante Resolución Jefatural N° 002158-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de fecha 31 de agosto del 2023, en el resolutivo primero resuelve ampliar a favor de don JAIME GREGORIO DÍAZ ARAUJO, servidor administrativo nombrado del Grupo Ocupacional Técnico A Nivel F-2, por el tiempo laborado de: TREINTA Y OCHO (38) AÑOS, TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS de servicios administrativos prestados, desde el 1 de agosto de 1980 hasta el 31 de julio de 2023.

(...)

4.-Que, la Oficina General de Asesoría Legal en su Informe N° 1165-OGAL-R-01 de fecha 28 de noviembre de 2001, manifiesta que la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado N° 27209 del 2 de diciembre de 1999, en su numeral 46.2 Artículo 46° que, “Queda prohibido realizar pago de remuneraciones por días no laborados”; en el literal d) inciso 6.4 del Artículo 6° dispone que el pago de remuneraciones solo corresponde como contra prestación por el trabajo efectivamente realizado; y, teniendo presente que el recurrente no laboró en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos desde el 1 de enero de 1997 hasta el 15 de abril de 2001, no se puede reconocer materialmente el tiempo de servicios antes indicado como tiempo real y efectivo de servicios;

5.-Que, el Tribunal Constitucional en reiterados fallos ha establecido como Criterio Jurisprudencial de Obligatorio Cumplimiento que: “No es procedente el pago de remuneraciones dejadas de percibir, toda vez que constituyen una contraprestación por el servicio realmente efectuado”; el mismo que concuerda con la jurisprudencia recaída a igual caso, adoptando el mismo criterio en lo resuelto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: en consecuencia, queda plenamente establecido que durante el periodo que estuvo separado el recurrente don JAIME GREGORIO DIAZ ARAUJO (del 01 de enero de 1997 al 15 de abril de 2001), no se acredita vínculo laboral con la universidad, determinándose que la presente solicitud de reconocimiento y pago de aportes previsionales del periodo no laborado deviene en IMPROCEDENTE, tal como está señalado en el resolutivo segundo de la Resolución Jefatural N° 002158-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV
COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, el Oficio N° 02483-2023-OGRRHH/UNMSM del 07 de noviembre de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos, señala:

(...)

4. Que, la Oficina General de Asesoría Legal en su Informe N° 1165-OGAL-R-01 de fecha 28 de noviembre de 2001, manifiesta que la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado N° 27209 del 2 de diciembre de 1999, en su numeral 46.2 Artículo 46° que, “Queda prohibido realizar pago de remuneraciones por días no laborados”; en el literal d) inciso 6.4 del Artículo 6° dispone que el pago de remuneraciones solo corresponde como contra prestación por el trabajo efectivamente realizado; y, teniendo presente que el recurrente no laboró en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos desde el 1 de enero de 1997 hasta el 15 de abril de 2001, no se puede reconocer materialmente el tiempo de servicios antes indicado como tiempo real y efectivo de servicios;

5. Que, el Tribunal Constitucional en reiterados fallos ha establecido como Criterio Jurisprudencial de Obligatorio Cumplimiento que: “No es procedente el pago de remuneraciones dejadas de percibir, toda vez que constituyen una contraprestación por el servicio realmente efectuado”; el mismo que concuerda con la jurisprudencia recaída a igual caso, adoptando el mismo criterio en lo resuelto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: en consecuencia, queda plenamente establecido que durante el periodo que estuvo separado el recurrente don JAIME GREGORIO DIAZ ARAUJO (del 01 de enero de 1997 al 15 de abril de 2001), no se acredita vínculo laboral con la universidad, determinándose que la presente solicitud de reconocimiento y pago de aportes previsionales del periodo no laborado deviene en IMPROCEDENTE, tal como está señalado en el resolutive segundo de la Resolución Jefatural N° 002158-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM. (...)

Que, don JAIME GREGORIO DÍAZ ARAUJO solicitó el pago por el periodo del 01 de enero de 1997 al 15 de abril del 2001, fecha en la que estuvo separado de la universidad, amparándose en que la jefatura cometió un craso error al no aplicar los alcances de la Resolución Rectoral N° 01834-CTG-01, que lo reincorpora con todos sus derechos, esto es reconociéndole su tiempo de servicios para efectos de antigüedad, el pago de remuneraciones y demás beneficios económicos.

Que, respecto a lo manifestado por el recurrente, es preciso señalar que, en dicho periodo se encontraba vigente la Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria, del 03 diciembre de 1999, en su numeral 46.2 del artículo 46°, dispone:” **Queda prohibido, salvo disposición legal expresa en contrario, autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios, así como el pago de remuneraciones por días no laborados”.**

Que, se tiene que tener presente que, la Resolución Rectoral N° 01834-CTG-01 de fecha 16 de abril de 2001, señala en el segundo resolutive lo siguiente: **“Reincorporar con todos sus derechos a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir de la fecha, a don JAIME GREGORIO DÍAZ ARAUJO, en el grupo ocupacional del servidor administrativo Técnico “A” en la Oficina General de Bienestar Universitario”.** Es decir, lo reincorporan a partir del 16 de abril de 2001, con todos sus derechos, no señalando nada referente al periodo dejado de labor (del 01 de enero de 1997 al 15 de abril del 2001).

Que, si el recurrente no hubiese estado de acuerdo con la Resolución Rectoral N° 01834-CTG-01 del 16 de abril de 2001, que lo reincorpora con todos sus derechos a partir de la fecha de expedición de la referida resolución, hubiese interpuesto el Recurso Impugnatorio correspondiente; sin embargo, no lo hizo, lo que trae como consecuencia, que quede consentida.

Que, en tal sentido, la Resolución Jefatural N° 002158-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de fecha 31 de agosto de 2023, fue expedida de conformidad a la normatividad vigente. Por consiguiente, no corresponde el pago de remuneraciones por días no laborados, es decir, el periodo del 01 de enero de 1997 al 15 de abril del 2001, que estuvo separado de la universidad, de conformidad al numeral 46.2 del artículo 46° de la Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2023, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, acordó recomendar:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

1. Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don JAIME GREGORIO DÍAZ ARAUJO, Servidor Administrativo Nombrado de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNMSM, contra la Resolución Jefatural N° 0021582023-OGRRHH-DGA/UNMSM de fecha 31.08.2023, por las razones expuestas.
2. Con respecto al Silencio Administrativo Negativo presentado, éste a lo resuelto en el resolutivo precedente.
3. Se declare que, con la resolución a expedirse, queda agotada la vía administrativa.

Expediente: UNMSM-20230089498

4. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ROBERD JARA OLIVAS, DOCENTE Y POSTULANTE AL PROCESO DE ADMISIÓN A LA CARRERA CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 008938-2022-R

OFICIO N° 000006-2024-CPN de fecha 01 de febrero de 2024

Que, mediante el expediente de la referencia, don **ROBERD JARA OLIVAS** Docente y postulante al Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **Apelación** contra la Resolución Rectoral N° 008938-2022-R/UNMSM de fecha 27 de julio de 2022.

En calidad de argumento el recurrente señala lo siguiente:

- Que, la apelación formalizada y ampliada, está fundamentada por el hecho que el recurrente obtuvo 53.9 puntos no superando el puntaje mínimo de 55 puntos, para acceder a la plaza concursada: Mercado de Capital: "Auxiliar de tiempo parcial 20 horas", lo que se plasmó en la Resolución Decanal N° 000732-2022-D-FCE/UNMSM de fecha 19-07-2022.
- Que, la referida resolución decanal sin duda alguna indujo a error en la emisión de la resolución rectoral materia del presente recurso impugnatorio, por ello y en ejercicio de sus legítimos derechos a un debido proceso administrativo, lo sostiene con los medios de prueba que adjunta.
- Que, la Dra. Jara Adelina Arana López, mediante Oficio N° 000058-2022- CPEPD-CF-FCE/UNMSM, hizo llegar la corrección del informe final de calificaciones de los resultados del proceso de admisión a la carrera docente 2022 de la Facultad de Ciencias Económicas, señalando: "Hubo un error involuntario en la digitación de los puntajes de ambos postulantes: ALCALÁ MARTÍNEZ ASCENCIÓN TOMÁS y JARA OLIVAS ROBERD.
- Que, por medio del Oficio N° 000543-2022-CPAARLD-CUOCPTAU/UNMSM del 16.08.2022, con sumilla CORRECCIÓN DE PUNTAJE de los resultados del concurso de docentes: Facultad Ciencias Económicas – Referencia: Exp. N° 313-CPAARLD-CU-UNMSM/2022, firmado por el Dr. Luis E. Podestá Gavilano – en su condición de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, afirmando que: "En sesión del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas de fecha 11.08.2022, se APROBÓ LA RECTIFICACIÓN SOLICITADA, declarándose ganador del proceso de admisión a la carrera docente 2022 de la Facultad de Ciencias Económicas en la categoría y clase como se indica, dice: ALCALÁ MARTÍNEZ ASENCIÓN TOMÁS, Docente Auxiliar a T.P. 20 horas, asignatura Regulación de Energía y Saneamiento, con 62.5 puntos; y, JARA OLIVAS ROBERD docente Auxiliar a T.P. 20 horas, asignatura Mercado de Capital, con 53.9 puntos; debe decir: ALCALÁ MARTÍNEZ ASENCIÓN TOMÁS con 63.8749 puntos y JARA OLIVAS ROBERD con 55.0886 puntos.
- Que, estando debidamente comprobado que el puntaje que he obtenido de 55.0886, es superior al exigido en el proceso de admisión a la carrera docente 2022, sólo le queda solicitar respetuosamente y de acuerdo a la Ley de Procesos Administrativos 27444 y D.S. N° 004-2019JUS, emitir la correspondiente R.R. que me declara ganador de la plaza de docente concursado a la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM, no obstante haber excedido el plazo para resolver la apelación.

Análisis



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV
COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, el artículo 10° y el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescriben lo siguiente:

Artículo 10°. - Causales de Nulidad

Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente:

- 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.**
- 2. El defecto o la omisión o de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.**
- 3. Los actos expesos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.**
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.**

Artículo 213°. - Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, en artículo 37° del Reglamento del Proceso de Admisión a la Carrera Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral N° 008305-2022-R/UNMSM del 07 de julio de 2022, prescribe lo siguiente:

Artículo 37° El puntaje mínimo para el ingreso a la carrera docente:
Docente Auxiliar: 55 puntos

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 008306-2022-R/UNMSM de fecha 07 de julio de 2022, se aprobó la Convocatoria, Bases, Cronograma y Cuadro de Plazas Vacantes (Auxiliares) del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, asignándose en el cuadro de plazas vacantes a la Facultad de Ciencias Económicas dos (02) plazas.

Que, con Resolución Decanal N° 000715-2022-D-FCE/UNMSM del 11 de julio de 2022, la Facultad de Ciencias Económicas aprobó las Bases del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022, para Plazas Vacantes (Auxiliares) de la citada Facultad.

Que, por medio de la Resolución Rectoral N° 008508-2022-R/UNMSM de fecha 13 de julio de 2022, se aprobó el consolidado de los miembros de los Jurados de Pares Académicos Externos por Facultades, para el Concurso del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, la Resolución Rectoral N° 0008938-2022-R/UNMSM del 27 de julio de 2022, señala en la parte considerativa y resolutive lo siguiente:

(...)

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario con Oficio N.º 000506-

2022-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM de fecha 25 de julio de 2022, recomienda ratificar en parte la Resolución Decanal N.º 0007322022- D-FCE/UNMSM del 19 de julio de 2022 y la Resolución Decanal N.º 000736-2022-D-FCE/UNMSM de fecha 21 de julio de 2022 que la rectifica;

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria presencial de fecha 26 de julio del 2022, acordó aprobar el Oficio N.º 0005062022-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM, precisándose que la plaza ganadora se hará efectiva presupuestalmente a partir del Semestre Académico 2023-I; y,



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV
COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

(...)

SE RESUELVE:

1º Ratificar en parte la Resolución Decanal N.º 000732-2022-D-FCE/UNMSM del 19 de julio de 2022 y la Resolución Decanal N.º 000736-2022-D-FCE/UNMSM de fecha 21 de julio de 2022 que la rectifica de la Facultad de Ciencias Económicas, que aprueba el Informe Final del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 y el Ingreso a la Carrera Docente del concursante ganador en la categoría y clase que se señala, precisando que la plaza ganadora se hará efectiva presupuestalmente a partir del Semestre Académico 2023-I: N.º Apellidos y Nombres Categoría y Clase Puntaje 01 ALCALA MARTINEZ ASCENCION TOMAS Auxiliar T.P. 20 horas 62.50 puntos.

2º No aprobar como ganador de la plaza de Auxiliar T.P. 20 horas, a don ROBERD JARA OLIVAS, por haber obtenido el puntaje final de 53.98 puntos, no superando la calificación mínima requerida de 55 puntos para ingresar a la carrera docente como docente Auxiliar, y por las consideraciones expuestas.

3º Declarar desierta una (1) plaza de Auxiliar a T.P. 20 horas de la Facultad de Ciencias Económicas.

Que, la Resolución Rectoral N° 016512-2022-R/UNMSM del 31 de diciembre de 2022, señala en la parte considerativa y resolutive lo siguiente:

Que con Resolución Rectoral N° 008938-2022-R/UNMSM de fecha 27 de julio de 2022, se ratificó en parte la Resolución Decanal N° 000732-2022-D-FCE/UNMSM del 19 de julio de 2022 y la Resolución Decanal N° 000736-2022-D-FCE/UNMSM de fecha 21 de julio de 2022 que la rectifica de la Facultad de Ciencias Económicas, que aprueba el Informe Final del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 y el Ingreso a la Carrera Docente del concursante ganador Alcala Martínez Ascención Tomas, en la categoría y clase de Auxiliar T.P. 20 horas, con Puntaje de 62.50 puntos, precisando que la plaza ganadora se hará efectiva presupuestalmente a partir del Semestre Académico 2023-I.

Que, asimismo, la Resolución Rectoral N° 008938-2022-R/UNMSM de fecha 27 de julio de 2022 no aprobó como ganador de la plaza de Auxiliar T.P. 20 horas, a ROBERD JARA OLIVAS, por haber obtenido el puntaje final de 53.98 puntos, no superando la calificación mínima requerida de 55 puntos para ingresar a la carrera docente como docente Auxiliar; declarándose desierta una (1) plaza de Auxiliar a T.P. 20 horas de la Facultad de Ciencias Económicas.

Que la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 000058-2022-CPEPD-CF-FCE/UNMSM de fecha 09 de agosto de 2022, solicita la corrección del Informe Final de calificaciones de los resultados del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 de la citada Facultad; manifestando que hubo error involuntario en la digitalización de los puntajes de los postulantes Alcala Martínez Ascención Tomas y Jara Olivas Roberd.

Que en atención al acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas en su sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2022, se emite la Resolución Decanal N° 000797-2022-D-FCE/UNMSM de fechas 11 de agosto de 2022, que aprueba la rectificación de las Resoluciones Decanales N°s 000732 y 000736-2022-D-FCE/UNMSM, que declaran ganadores del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 de la citada Facultad a Alcala Martínez Ascención Tomas y Jara Olivas Roberd, en la categoría y clase que en ella se indica (Auxiliar a T.P. 20 horas), respecto a los puntajes de los referidos postulantes ganadores.

(...)

Que estando a que la rectificación de la evaluación solicitada por la Facultad de Ciencias Económicas, con relación al puntaje obtenido por los docentes concursantes, debido a un error involuntario en la digitación de los puntajes de los postulantes Alcala Martínez Ascención Tomas y Jara Olivas Roberd, como lo señala la Presidenta de la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, emitiéndose la Resolución Decanal N° 000797-2022-FCE/UNMSM del 11 de agosto de 2022, que resuelve rectificar las Resoluciones Decanales N°s 000732 y 000736-2022-D-FCE/UNMSM de fechas 19 y 21 de julio de 2022, las cuales ya fueron ratificados en parte por la Resolución Rectoral N° 008938-2022-R/UNMSM de fecha 27 de julio de 2022, que declara como ganador del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 de la Facultad de Ciencias Económicas, a Alcala Martínez Ascención Tomas, en la categoría y clase de Profesor Auxiliar TP 20 horas, y no aprueba como ganador a Jara Olivas Roberd, de la plaza de Profesor Auxiliar TP 20 horas, por haber obtenido el puntaje de 53.9 que no supera el puntaje mínimo de 55 puntos, quien además no ha interpuesto recurso de apelación alguno contra los resultados.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que con la Resolución Rectoral N° 008938-2022-R/UNMSM de fecha 27 de julio de 2022 se agotó la vía administrativa, habiendo quedado concluido el proceso de admisión a la Carrera Docente 2022, por lo que, no es posible la rectificación de los resultados finales.

Que con Oficio N° 000543-2022-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM de fecha 16 de agosto de 2022, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario, da cuenta que en su sesión de fecha 15 de agosto de 2022, con el quórum de ley y por mayoría de sus miembros, acordó declarar No ha lugar al pedido de rectificación del Informe final de los resultados de evaluación del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022, solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas, por haber concluido el citado proceso; y, Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria ampliada de fecha 29 de noviembre de 2022, a las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; SE RESUELVE:

1° NO HA LUGAR al pedido de rectificación del Informe final de los Resultados de Evaluación del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 aprobado mediante Resolución Rectoral N° 008938-2022-R/UNMSM de fecha 27 de julio de 2022, solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas, por haber concluido el citado proceso y por las consideraciones expuestas en la presente resolución. (...)

Que, con Oficio N° 000506-2022-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM de fecha 25 de julio de 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes acordó recomendar, ratificar en parte, la Resolución Decanal N° 000732-2022-DFCE/UNMSM de fecha 19 de julio de 2022 y la Resolución Decanal N° 000736-2022-DFCE/UNMSM del 21 de julio de 2022, que la rectifica de la Facultad de Ciencias Económicas, que aprueba el Informe Final del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 y el Ingreso a la Carrera Docente del concursante ganador ALCALA MARTINEZ ASCENCION TOMAS, en la categoría y clase de Auxiliar a T.P. 20 horas, con puntaje de 62.50 puntos y NO APROBAR como ganador de la plaza de Profesor Auxiliar TP 20 horas, a don ROBERD JARA OLIVAS, por haber obtenido 53.98 puntos como puntaje final, no superando la calificación mínima requerida de 55 puntos, para ingresar a la carrera como docente Auxiliar, precisándose que, la plaza ganadora se hará efectiva presupuestalmente a partir del Semestre Académico 2023. Lo que se plasmó en la Resolución Rectoral N° 0008938-2022R/UNMSM del 27 de julio de 2022.

Que, posteriormente mediante Oficio N° 000058-2022-CPEPD-CF-FCE/UNMSM del 09 de agosto de 2022, la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita la corrección del Informe Final de calificaciones de los resultados del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 de la citada Facultad; manifestando que hubo error involuntario en la digitalización de los puntajes de los postulantes Alcala Martinez Ascención Tomas y Jara Olivas Roberd.

Que, la Comisión de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales del Consejo Universitario a través del Oficio N° 000543-2022CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM del 16 de agosto de 2022, señala en parte considerativa que, mediante Resolución Decanal No. 000797-2022-FCE/UNMSM del 11.08.2022, se resuelve rectificar la Resolución Decanal No. 000732-2022-D-FCE/UNMSM y No. 000736-2022-FCE/UNMSM de fecha 19 y 21 de julio de 2022, ratificada en parte por la Resolución Rectoral No. 0089382022-R/UNMSM de fecha 27 de julio de 2022, que declara ganadores del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 de la Facultad de Ciencias Económicas, en la categoría y clase, dice: ALCALA MARTINEZ ASCENCION TOMAS, Docente Auxiliar a T.P. 20 horas, asignatura Regulación de Energía y Saneamiento con 62.5 puntos y JARA OLIVAS ROBERD, Docente Auxiliar a T.P. 20 horas, asignatura Mercado de Capitales, con 53.9 puntos. Debe decir: ALCALA MARTINEZ ASCENCIÓN TOMAS, Docente Auxiliar a T.P. 20 horas, asignatura Regulación de Energía y Saneamiento, con 63.8749 puntos y JARA OLIVAS ROBERD, Docente Auxiliar a T.P. 20 horas, asignatura Mercado de Capitales, con 55.0486. Dicha Comisión recomendó declarar NO HA LUGAR al pedido de rectificación del Informe final de los resultados de evaluación del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022, solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas, por haber concluido el citado proceso.

Que, se debe tener presente que, la rectificación de la evaluación solicitada por la Facultad de Ciencias Económicas, sobre los puntajes obtenidos por los docentes concursantes, debido a un error involuntario en la digitación de los



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

puntajes de los docentes postulantes ALCALA MARTINEZ ASCENCIÓN TOMAS y JARA OLIVAS ROBERD, tal como lo señala la Presidenta de la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la referida Facultad, expidiéndose la Resolución Decanal N° 0007972022-FCE/UNMSM del 11 de agosto de 2022, que resuelve rectificar las Resoluciones Decanales N°s 000732 y 000736-2022-DFCE/UNMSM de fechas 19 y 21 de julio de 2022, las cuales fueron ratificados en parte por la Resolución Rectoral N° 0089382022- R/UNMSM de fecha 27 de julio de 2022, que declara como ganador del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022 de la Facultad de Ciencias Económicas, a ALCALA MARTINEZ ASCENCIÓN TOMAS, en la categoría y clase de Profesor Auxiliar TP 20 horas, asignatura Regulación de Energía y Saneamiento, con 62.5 puntos, y no aprueba como ganador a JARA OLIVAS ROBERD, de la plaza de Profesor Auxiliar TP 20 horas, asignatura Mercado de Capitales, por haber obtenido el puntaje de 53.9, no superando el puntaje mínimo requerido de 55 puntos, este último profesor no ha interpuesto recurso de apelación alguno contra los resultados. Asimismo, es preciso señalar que, la citada rectificación del informe de los resultados finales ha sido efectuada después de haber concluido el referido proceso de admisión a la Carrera Docente 2022. Lo que se señaló en el Oficio N° 0005432022-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM del 16 de agosto de 2022, con su aprobación por el Consejo Universitario en sesión ordinaria ampliada de fecha 29 de noviembre de 2022, se expidió la Resolución Rectoral N° 016512-2022-R/UNMSM del 31 de diciembre de 2022.

Que, de lo expuesto, se aprecia que el concursante JARA OLIVAS ROBERD, no lo declaran ganador de la plaza de Profesor Auxiliar TP 20 horas, asignatura Mercado de Capitales, ya que le consignaron 53.9 puntos por error involuntario, correspondiéndole la puntuación 55.0486 puntos, tal como lo señala la presidenta de la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ciencias Económicas en su Oficio N° 000058-2022-CPEPD-CF-FCE/UNMSM del 09 de agosto de 2022 y en la Resolución Decanal N° 000797-2022-FCE/UNMSM del 11 de agosto de 2022, que resuelve rectificar las Resoluciones Decanales N°s 000732 y 000736-2022-D-FCE/UNMSM de fechas 19 y 21 de julio de 2022.

Que, a pesar de ello, la Comisión de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales del Consejo Universitario a través del Oficio N° 000543-2022-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM del 16 de agosto de 2022, acordó recomendar NO HA LUGAR al pedido de rectificación del Informe final de los resultados de evaluación del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022, solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas, por haber concluido el citado proceso. Dicho acuerdo se ratificó por medio de la Resolución Rectoral N° 016512-2022-R/UNMSM del 31 de diciembre de 2022.

Que, de esta manera, se vulneró el debido proceso, al no declararlo ganador de la plaza de Profesor Auxiliar TP 20 horas, asignatura Mercado de Capitales, al obtener puntaje final aprobatorio de 55.0486 puntos y contar con plaza disponible, violándose su derecho de ingreso a la Carrera Docente al tener puntaje mínimo requerido, incumplándose de este modo el artículo 37° del Reglamento del Proceso de Admisión a la Carrera Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, lo que vicia el proceso en esta parte, lo cual agravia el interés público, ya que no se permite el cumplimiento del referido Reglamento, asimismo se contraviene el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecidos para una finalidad pública como es el Proceso de Admisión a la Carrera Docente de los mejores elementos basados en el principio basado en la capacidad y meritocracia.

La nulidad de oficio, se encuentra prevista en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, cuyo numeral 213.1 señala que puede ser declarada en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del referido TUO, incluso cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, como ocurre en el presente caso.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 10 de octubre de 2023, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, acordó recomendar:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

1. Declarar la nulidad de Oficio en parte del Proceso de Admisión a la Carrera Docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM, respecto a la plaza de Profesor Auxiliar TP 20 horas, asignatura Mercado de Capitales, por haberse vulnerado el debido procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que puedan corresponder, no siendo necesario emitir pronunciamiento sobre el Recurso de Apelación de don ROBER JARA OLIVAS, Docente postulante al referido proceso.
2. Retrotraer el Proceso de Admisión a la Carrera Docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM, hasta la etapa de la actuación del vicio cometido.

Expediente: UNMSM-20230049849

5. **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ ISABEL LLONTOP YAIPEN, EX SERVIDOR ADMINISTRATIVO PERMANENTE DE LA OFICINA GENERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE LA UNMSM, CONTRA LA CARTA N° 000580-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM DE FECHA 17.10.2023, QUE LE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DEL 10% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL EN FUNCIÓN AL DECRETO LEY N° 25891 Y LA CASACIÓN 31119-2019-LIMA**

OFICIO N° 000007-2024-CPN de fecha 01 de febrero de 2024

Que, mediante el expediente de la referencia, don **JOSÉ ISABEL LLONTOP YAIPEN**, ex Servidor Administrativo Permanente de la Oficina General del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **APELACIÓN** contra la Carta N° 000580-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de fecha 17 de octubre de 2023, que le declara improcedente la solicitud de incremento del 10% de la remuneración mensual en función al Decreto Ley N° 25891 y la Casación 31119-2019-LIMA.

Como argumento de su apelación el recurrente señala lo siguiente:

- Que, solicitó el reconocimiento y otorgamiento del incremento del 10% establecido en el Art. 2° del Decreto Ley N°25981 dejadas de percibir desde su dación esto es a partir del 01 de enero de 1993 hasta la actualidad, más los intereses legales que devengan de ella, y se ordene la inclusión en mi planilla de haberes del beneficio permanente respecto al incremento del 10% establecido en los alcances del Art.2° del Decreto Ley N° 25981.
- Que, se incurre en un grave error al no reconocer los derechos establecidos por Ley, una retribución justa y equitativa, siendo estas de naturaleza alimentaria, cuya acción no caduca ni prescribe, conforme a nuestra Carta Magna.
- Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social y Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, a través de la **Casación N° 165132016-Cusco**, ha precisado que corresponde el incremento remunerativo del 10% proveniente de FONAVI desde el 01 de enero de 1993 a todos los trabajadores con remuneración afecta a FONAVI, pues: "(...) lo expuesto determina que la disposición contenida en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata y está dirigida en forma concreta a trabajadores que reúnan las condiciones plasmadas en ellas, es: (i) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) ; y, (ii) Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992.
- Que, de la misma manera las Salas Supremas Nacionales en reiteradas casaciones N° 1598-2011 La Libertad, La Casación N° 38152013 Arequipa, La Casación N° 6239-2013 Tumbes, la Casación N° 6307-2013 La Libertad y la Casación N° 9455- 2013 Arequipa, dichas casaciones opinan por el pago de incremento de los derechos remunerativos de percepción del FONAVI, en favor de los trabajadores.
- Que, sustenta su recurso en el artículo 2° incisos 2) y 20), así como en los artículos 22°, 24° y 26° de la Constitución Política de Estado, y el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, 1.1 Principio de Legalidad, y el artículo 220° del TUO de la Ley 27444.

ANÁLISIS:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, la Ley N° 25891 en su artículo 2°, dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993.

Que, es preciso señalar que, la referida Ley fue derogada por el artículo 3° de la Ley N° 26233 de fecha 13 de octubre de 1993, pero quedó vigente la Disposición Final Única, la cual establece que los trabajadores que obtuvieron el incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento; situación que no se dio en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, en su artículo 2° prescribe lo siguiente: *“Precísase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismo del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público”*.

Que, con relación a la Casaciones N°s 1598-2011-LA LIBERTAD, 3815-2013-AREQUIPA, 6239-2013-TUMBES, 6307-2013-LA LIBERTAD, 9455-2023-AREQUIPA y 16513-2016-CUZCO, expedidas por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de Corte Suprema de Justicia de la República, no son de naturaleza vinculante, es decir, sólo son aplicables a los casos en particular.

Que, es preciso señalar que, no se ha contravenido ningún artículo de la Constitución del Estado ni mucho menos los artículos del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 señalados por el recurrente en el presente recurso, ya que el acto administrativo expedido está de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, en tal sentido, los trabajadores de entidades públicas que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público quedaron excluidos de dicho incremento, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93. Por consiguiente, no resulta amparable lo peticionado, quedando expedito su derecho a interponer demanda en la vía contenciosa administrativa, si lo considera así en el supuesto que el acto administrativo viola, afecta, desconoce o lesiona su derecho o su interés legítimo.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2023, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda que:

Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSÉ ISABEL LLONTOP YAIPEN, ex Servidor Administrativo Permanente de la Oficina General del Sistema de Bibliotecas de la UNMSM, contra la Carta N° 000580-2023-OGRRHHDGA/UNMSM de fecha 17.10.2023, por las razones expuestas.

Expediente: UNMSM-20230099063

6. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR DON OSCAR VÍCTOR LEÓN LEÓN, REPRESENTANTE DEL CENTRO FEDERADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Y JOSIE MELANY PANTA RODRÍGUEZ, CONSEJERA UNIVERSITARIA DE LA UNMSM, CONTRA LA VOTACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2023.

OFICIO N° 000009-2024-CPN de fecha 07 de febrero de 2024

Que, mediante el expediente de la referencia, don OSCAR VÍCTOR LEÓN LEÓN, representante del Centro Federado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de Reconsideración, contra la votación del Consejo Universitario de fecha 03 de mayo de 2023, en el marco del Proceso de Admisión a la Carrera Docente para la Facultad de Derecho y Ciencia Política 2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

En calidad de argumento de la apelación, el recurrente señala lo siguiente:

• Que, habiendo tomado conocimiento de la votación del Consejo Universitario del 3 de mayo del presente, que ratificó la propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, SOLICITO respetuosamente a vuestro órgano colegiado se sirva hacer suya la presente propuesta de RECONSIDERACIÓN DE VOTACIÓN y revoquen únicamente los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:

“Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por NELSON SALAZAR SÁNCHEZ, por obtener la calificación final de 82.75 puntos, desplazando al concursante Gerson Wilfredo Camarena Aliaga quién obtuvo la calificación de 82.41 puntos, debiendo ser declarado ganador de la plaza Profesor Auxiliar T.C. 40 horas, asignatura Derecho Penal I (Parte General y Especial).”

“Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ERICK GREGORY CUBA MENESES, por obtener la calificación final de 89.66 puntos, debiendo ser declarado ganador de la plaza Profesor Auxiliar T.P. 20 horas, asignatura Políticas Públicas I y II, por contar con puntaje aprobatorio y tener plaza disponible.”

“Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por CARLOS REINERO TAMANI RAFAEL, por obtener la calificación final de 72.50 puntos, debiendo ser declarado ganador de la plaza Profesor Auxiliar T.P. 06 horas, asignatura Derecho Monetario, Bancario y de Seguros, por contar con puntaje aprobatorio y tener plaza disponible.

“Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por BRUNO ALONSO SAMUEL TAPIA CORNEJO, por obtener la calificación final de 62.50 puntos, debiendo ser declarado ganador de la plaza Profesor Auxiliar T.P. 20 horas, asignatura de Derecho Civil IX (Responsabilidad Civil), al tener puntaje aprobatorio y plaza disponible.”

•Que, en consecuencia, se confirme la Resolución Decanal N° 000867-2023-D-FDCP/UNMSM, del 24 de abril de 2023, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, que aprueba el Informe Final del proceso de Admisión a la Carrera Docente 2023.

•Que, en el caso de NELSON SALAZAR SÁNCHEZ, postulante a la asignatura Derecho Penal I (Parte General y Especial), no cumple con el perfil establecido en las Bases y requerido por el Departamento Académico, así como no acredita constancias de experiencia docente universitaria, ya que toda documentación oficial de la facultad o universidad es suscrita y sellada por la autoridad competente. En ninguna norma reglamentaria o directiva se autoriza a los docentes ordinarios a firmar constancias a nombre de la Universidad, empleando sellos y logos.

•Que, respecto al concursante don ERICK GREGORY CUBA MENESES, postulante a la asignatura Políticas Públicas I y II, no tiene especialidad, es magíster en Derecho de la Empresa Pública y Gestión de Administrativo, no tiene experiencia en la enseñanza del curso. Asimismo, no tiene sus grados inscritos en la SUNEDU, entre otros.

•Que, con relación al concursante Sr. CARLOS REINERO TAMANI RAFAEL, postulante a la asignatura Derecho Monetario, Bancario y de Seguros, se debe precisar que, no tiene grados académicos inscritos en la SUNEDU sobre la especialidad de “DERECHO MONETARIO, BANCARIO Y DE SEGUROS”, Asimismo, no cuenta con Certificados o Constancias de enseñanza superior universitaria en la referida asignatura

•Que, el postulante Sr. BRUNO ALONSO SAMUEL TAPIA CORNEJO, postulante a la asignatura Derecho Civil IX (Responsabilidad Civil), no cuenta con los 3 años de experiencia requeridos establecidos en las bases.

Que, con escrito presentado por la Srta. JOSIE MELANY PANTA RODRÍGUEZ, Consejera Universitaria, quien en virtud a la puesta en conocimiento del pedido por parte del representante del Centro Federado de Derecho y Ciencia Política donde manifiesta diversas irregularidades en la selección de los postulantes que no habrían sido apropiadamente absueltas por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales del Consejo Universitario, resultando en no cumplir con el perfil mínimo requerido para la adjudicación de la plaza tal y como se detalla en la reconsideración, hace suyo el referido pedido y solicita que se amplíe la reconsideración respecto al



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

proceso de nombramiento docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, en mérito de lo dispuesto por el rector encargado y del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario Art. 25° que señala “Los acuerdos adoptados podrán ser objeto de reconsideración en la sesión inmediata siguiente de igual clase...”, ya que considero de vital importancia que se respeten las bases del concurso y se garantice la transparencia y justicia en el proceso de selección de docentes.

Antecedentes:

Que, el artículo 25° del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral N° 04843-R-16 del 06 de octubre de 2016, establece:

Artículo 25°. - Los acuerdos adoptados podrán ser objeto de reconsideración en sesión inmediata siguiente de igual clase. Para que la consideración sea aprobada requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 005537-2023-R/UNMSM de fecha 03 de mayo de 2023, se resuelve:

1° Ratificar en parte la Resolución Decanal N.º 000867-2023-D-FDCP/UNMSM de fecha 24 de abril de 2023 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, en el sentido que se indica:

1.- Aprobar el Informe Final del proceso de Admisión a la Carrera Docente 2023 y el Ingreso a la Carrera Docente de los concursantes ganadores en la categoría y clase que se señala, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución: (...)

3° Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por BRUNO ALONSO SAMUEL TAPIA CORNEJO, por obtener la calificación final de 62.50 puntos, debiendo ser declarado ganador de la plaza Profesor Auxiliar T.P. 20 horas, asignatura de Derecho Civil IX (Responsabilidad Civil), al tener puntaje aprobatorio y plaza disponible.

4° Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por CARLOS REINERO TAMANI RAFAEL, por obtener la calificación final de 72.50 puntos, debiendo ser declarado ganador de la plaza Profesor Auxiliar T.P. 06 horas, asignatura Derecho Monetario, Bancario y de Seguros, por contar con puntaje aprobatorio y tener plaza disponible.
(...)

6° Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por NELSON SALAZAR SÁNCHEZ, por obtener la calificación final de 82.75 puntos, desplazando al concursante Gerson Wilfredo Camarena Aliaga quién obtuvo la calificación de 82.41 puntos, debiendo ser declarado ganador de la plaza Profesor Auxiliar T.C. 40 horas, asignatura Derecho Penal I (Parte General y Especial).
(...)

9° Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ERICK GREGORY CUBA MENESES, por obtener la calificación final de 89.66 puntos, debiendo ser declarado ganador de la plaza Profesor Auxiliar T.P. 20 horas, asignatura Políticas Públicas I y II, por contar con puntaje aprobatorio y tener plaza disponible.
(...)

Que, mediante Oficio N° 000170-2023-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM de fecha 29 de diciembre de 2023, ésta Comisión acordó recomendar: “Remitir al Consejo Universitario el presente recurso de Reconsideración contra la votación del 03 de mayo de 2023 con la finalidad que sea visto y resuelto por los consejeros”.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IV

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, con Proveído 000001-2024-CU/UNMSM del 03 de enero de 2024, el Consejo Universitario señala que, según lo indicado en el Acta N. 73, la reconsideración ya fue vista por el Consejo Universitario y se devuelve para fines correspondientes.

Que, el Acta de Sesión Extraordinaria Descentralizada N° 073-CU-UNMSM-2023 del 22 de mayo de 2023, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, indica:

1. LISTA DE ASISTENCIA AUTORIDADES:

Dra. Jerí Gloria Ramón Ruffner de Vega (Rectora)

Dr. Carlos Francisco Cabrera Carranza (Vicerrector Académico de Pregrado)

DECANOS REPRESENTANTES

Área de Ciencias de la Salud Dr. Diego Oswaldo Orellana Manrique (Psicología)

Área de Ciencias Básicas Dr. Pablo Sergio Ramírez Roca (Ciencias Biológicas)

Área de Ingenierías Dr. Alfonso Alberto Romero Baylón (Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica)

Área de Ciencias Económicas y de la Gestión Dr. Víctor Dante Ataúpillco Vera (Ciencias Contables)

Área de Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales Dr. Miguel Gerardo Inga Arias (Educación)

REPRESENTANTES DEL TERCIO ESTUDIANTIL

Lesly Antuanet Basilio Machaca (Contabilidad), Josie Melany Panta Rodríguez (Letras y Ciencias Humanas),

Cielo Melany Mesinas Rojas (Psicología) y Cristian Alfredo Tineo Díaz (Ing. Electrónica y Eléctrica)

(...)

Representante del T. Estudiantil de la FLCH: Estimados miembros del Consejo Universitario, quisiera colocar en la agenda el punto de manera extraordinaria sobre la reconsideración en el caso del docente Gerson Wilfredo Camarena Aliaga, postulante a la cátedra de Derecho Penal I Parte General y Parte Especial.

Señora Rectora: Como ya todos han tomado conocimiento, yo creo que usted tiene que pedir como cuestión previa que se someta a votación la reconsideración.

Representante del Tercio Estudiantil de la FLCH: Como cuestión previa, solicito la votación nominal para la reconsideración del docente, como ya lo pude exponer, es un tema bastante delicado, entiendo que lo más pertinente sería que cada consejero Decano y cada consejero estudiante pueda tener la información en sus manos, pero espero que con la información que he podido brindarles de manera oral puedan considerar esta reconsideración.

(...)

Señora Rectora: En contra.

Vicerrector Académico de Pregrado: En contra.

Decano de Psicología: En contra.

Decano de Ciencias Biológicas: En contra.

Decano de la FIGMMG: Abstención.

Decano de Ciencias Contables: En contra.

Decano de Educación: Abstención.

Representante del T. Estudiantil de la FCC: En contra Representante del T. Estudiantil de la FLCH: A favor.

Representante del T. Estudiantil de la FPSI: En contra. Representante del T. Estudiantil de la FIEE: En contra

Secretario General: Señora Rectora tenemos 8 votos en contra, 1 a favor y 2 abstenciones. La reconsideración ha sido rechazada. (...)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV
COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, los Acuerdos del Acta N° 077-CU-UNMSM-2023 del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Ampliada del 13 de julio de 2023, señala:

1. Se acordó aprobar las siguientes actas:

- Acta N° 68-CU-UNMSM-2023
- Acta N° 69-CU-UNMSM-2023
- Acta N° 70-CU-UNMSM-2023
- Acta N° 71-CU-UNMSM-2023
- Acta N° 72-CU-UNMSM-2023
- Acta N° 73-CU-UNMSM-2023

(...)

Análisis

Que, es preciso señalar que, don OSCAR VÍCTOR LEÓN LEÓN, como representante del Centro Federado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, no tiene la condición de Consejero Universitario sino sólo de invitado, por lo que, no está facultado para interponer el Recurso de Reconsideración contra la votación del Consejo Universitario de fecha 03 de mayo de 2023, en el marco del Proceso de Admisión a la Carrera Docente para la Facultad de Derecho y Ciencia Política 2023.

Que, estando a lo señalado por el Consejo Universitario en su Proveído N° 000001-2024-CU/UNMSM del 03 de enero de 2024, que señala, según lo indicado en el Acta N. 73-CU-UNMSM-2023, la reconsideración ya fue vista por el Consejo Universitario y se devuelve para fines correspondientes.

Que, se realizó la verificación correspondiente y se constató que, el Acta 077-CU-UNMSM-2023 del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Ampliada de fecha del 13 de julio de 2023, aprobó el Acta de Sesión Extraordinaria Descentralizada N° 073-CUUNMSM-2023 del 22 de mayo de 2023, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la cual rechazó el Recurso de Reconsideración de la Consejera Universitaria Srta. JOSIE MELANY PANTA RODRÍGUEZ.

Que, se tiene que, el pedido de la Consejera Universitaria Srta. JOSIE MELANY PANTA RODRÍGUEZ, no alcanzó la votación de los dos tercios de los miembros asistentes que se requiere para que sea objeto de reconsideración de conformidad al artículo 25° del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, en tal sentido, como el Recurso de Reconsideración contra la votación del Consejo Universitario de fecha 03 de mayo de 2023, en el marco del Proceso de Admisión a la Carrera Docente para la Facultad de Derecho y Ciencia Política 2023, fue rechazado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Descentralizada N° 073-CU-UNMSM-2023 del 22 de mayo de 2023, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y ésta Acta fue aprobada mediante Acta 077-CUUNMSM-2023 del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Ampliada de fecha del 13 de julio de 2023.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 06 de febrero de 2024, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, acordó recomendar:

1. Estese a lo resuelto en el Acta 077-CU-UNMSM-2023 del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Ampliada de fecha 13.07.2023, que aprobó Acta de Sesión Extraordinaria Descentralizada N° 073-CU-UNMSM-2023 del 22.05.2023, del Consejo Universitario de la UNMSM, que rechazó el Recurso de Reconsideración.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV
COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

2. Remitir al Rectorado el expediente para los fines pertinentes

Expediente: UNMSM-20230045028